



RESOLUCIÓN N° 031 /DPR/23.-

NEUQUÉN, 19 ENE 2023 .-

**VISTO:**

Las Leyes 3027, 3175, 3221 y 3273; la ley impositiva vigente; el Código Fiscal Provincial vigente; las Resoluciones N° 17/DPR/20 y 179/DPR/20; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 3027, vigente hasta el 31/12/2018, con el fin de fomentar inversiones productivas para las micro, pequeñas y medianas empresas, adhirió al Título III – Fomento a las Inversiones- de la Ley Nacional 27.264 – Programa de Recuperación Productiva;

Que, con el mismo objeto, la Ley 3175, en su artículo 1, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas referidas en el artículo 1 de la Ley Nacional 25.300 y en sus normas complementarias, gozan de Estabilidad Fiscal en el impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019;

Que la Ley 3221 prorroga hasta el 31/12/2020 la vigencia de la Ley 3175, reglamentándose la misma por Resoluciones N° 17/DPR/20 y 179/DPR/20;

Que, en igual sentido, la Ley 3273 prorroga la vigencia de la Ley 3175 hasta el 31/12/2022, encontrándose facultada la Dirección Provincial de Rentas a establecer los requisitos y el procedimiento para acceder al citado beneficio, en los términos del artículo 4 del citado plexo normativo;

Que, del mismo modo, la Ley 3363 en su artículo 3 prorroga la vigencia de la Ley 3175 hasta el 31/12/2023;

Que el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los artículos 14 y 15 del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** **ESTABLÉCESE** que para el reconocimiento del beneficio de la Estabilidad Fiscal en los términos del artículo 1 de la Ley 3175, prorrogada por Ley 3363, se deberá cumplimentar el procedimiento establecido en las Resoluciones N° 17/DPR/20 y 179/DPR/20.

**Artículo 2°:** **HÁGASE SABER** que, a los efectos de gozar la estabilidad fiscal en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley 3175, prorrogada por ley 3363, para el ejercicio fiscal 2023, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 31 de marzo de 2023, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

**Artículo 3°:** **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y **DÉSE** a conocimiento a las distintas áreas y delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas, **REGÍSTRESE**. Cumplido, **ARCHÍVESE**.

Cr. JUAN MARTÍN INSUA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN